



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de
una familia en Arequipa - 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORA:

Cahue Mamani, Edith Sheila (ORCID: 0000-0002-1464-4646)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de conflictos

LIMA-PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, por su infinita bondad, amor y guía;
por brindarme la oportunidad de lograr mis
objetivos.

A mi familia, quienes han velado por mi
bienestar, siendo el apoyo incondicional y
el principal motivo para que esta meta
trazada sea cumplida.

Edith Sheila Cahue Mamani

AGRADECIMIENTO

A mi asesor de tesis Dr. Ángel Javier Mucha Paitan por haberme guiado en este proyecto, en base a su experiencia y sabiduría, por brindarme su apoyo, su inmensa dedicación y paciencia.

Mi gratitud a la escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo por darme la oportunidad de realizarme como profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de la investigación	15
3.2. Categorías y sub categorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	42

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal encontrar la relación entre adopción administrativa y el principio de interés superior del niño.

Para dicho propósito se utilizó una metodología de tipo aplicada con un enfoque cualitativo y un diseño jurídico descriptivo. Desarrollando categorías como la adopción administrativa y el principio de interés superior del niño, para la primera categoría se tuvo las siguiente sub categorías Procedimiento administrativo general, Proceso administrativo de adopción, Ley de adopciones; siendo las subcategorías para la segunda categoría Derecho superior del niño, Acuerdos internacionales de los derechos del niño, Convención de los derechos del niño y Principio superior del niño.

La técnica para la recolección de datos la guía de entrevista, la encuesta y el análisis de documentación, asumiendo que la relación entre ambas categorías es significativa dependiendo una de otra. Concluyendo que es necesario modificar y mejorar algunos aspectos del Decreto legislativo 1297, con la finalidad de mejorar el proceso de adopciones administrativas, viéndolo de un punto de vista general la celeridad en los procesos es básico para que el principio superior del niño y no se vean afectado tanto adoptado como adoptante.

Palabras clave: Adopción administrativa, principio superior del niño, familia.

ABSTRACT

The main objective of this research was to find the relationship between administrative adoption and the principle of the best interest of the child.

For this purpose, an applied methodology was used with a quantitative approach and a descriptive legal design. Developing categories such as administrative adoption and the principle of the best interest of the child, for the first category, the following subcategories were general administrative procedure, administrative adoption process, adoption law; being the subcategories for the second category Superior Right of the Child, International Agreements on the Rights of the Child, Convention on the Rights of the Child and Superior Principle of the Child.

The technique for data collection is the interview guide, the survey and the analysis of documentation, assuming that the relationship between both categories is significant depending on each other. Concluding that it is necessary to modify and improve some aspects of Legislative Decree 1297 in order to improve the process of administrative adoptions, seeing it from a general point of view, the speed in the processes is basic so that the superior principle of the child is not affected. both adopted and adopter.

Keywords: Administrative adoption, superior principle of the child, family.

I. INTRODUCCIÓN

En octubre del año 2005, se promulgó el Decreto Supremo, de acuerdo a la nueva implementación del código civil, éste nuevo decreto permite el funcionamiento de sedes a nivel nacional encargadas de las adopciones, son sedes operativas de la secretaria nacional, éstas observan, si los juzgados están aplicando el principio del interés superior del niño. Los niños y adolescentes tienen derecho tener una familia, a crecer en un hogar donde pueda desarrollar de forma tranquila sus habilidades motrices y cognitivas, donde el niño se convierte en hijo en su nueva familia adoptiva y deja de pertenecer a su familia biológica. Este derecho está regulado por la legislación peruana, establecido en el artículo 8 del código del niño. (Sotomarin, 2016).

Uno de los derechos básicos de todo niño y adolescente es poder vivir y desarrollarse dentro de un ambiente familiar adecuado, el cual le permita vivir con dignidad y calidad de vida, teniendo los beneficios que cualquier niño o adolescente debe tener para crecer. Bajo este principio todo aquel niño o adolescente que no tenga una familia natural tiene el derecho de poder hacerlo mediante la figura jurídica de la adopción para que se desarrolle en un ambiente familiar adecuado donde tenga estabilidad tanto emocional como económica que le brinde todas las oportunidades, teniendo los padres la obligación de lograr el desarrollo integral de sus hijos con los cuidados necesarios para su formación.

En el país de Ecuador, en donde las bases legales y de adopción son diferentes, el bienestar y seguridad que debe tener un niño o niña adolescente en su nuevo hogar esté enmarcado en el Principio de Interés Superior del Niño, el plan de desarrollo que se ideó en el país de Ecuador ,llamado “Toda una vida 2017 – 2021” el primer punto se abocó al ser humano, lo clasifica como sujeto que posee derechos en todo el ciclo de su vida, e implementa en la Constitución del 2008, dando reconocimiento a personas mayores de 25 años para poder ejercer una paternidad o una maternidad que les permitirá crear un vínculo nuevo entre ellos.

En nuestro país existen dos formas para realizar una adopción, la primera de manera administrativa y la segunda mediante la adopción por excepción por diferentes razones específicas, estas las encontramos detalladas en el código del niño y adolescente. Ambas formas, requieren que para realizar una adopción el encargado de permitir la autoridad del niño en adopción, sea el Juez de Familia, mediante una sentencia el autoriza la adopción del niño o adolescente a una familia nueva.

Si hablamos de adopción administrativa se tiene que tomar en cuenta determinados requisitos detallados en el código civil, en muchas ocasiones éstos no se pueden cumplir por la severidad de la norma obstaculizando así el procedimiento, y como consecuencia el niño o adolescente no puede disfrutar de una convivencia en familia, ocasionándole problemas psicológicos como timidez, inseguridad entre otros.

El Juez encargado aplica el principio del “Interés Superior del Niño”, éste es tomado en cuenta del análisis y recolección de datos con instrumentos internacionales estipulado en el Artículo IX, llamado el Código de los Niños y Adolescentes. Ante cualquier decisión, siempre se debe priorizar los derechos que protegen al niño, en algunos casos el encargado del proceso de adopción (el juez) tiene que tomar las medidas respectivas y así ponderar el principio del interés superior del niño, las diferentes disposiciones contenidas en el código civil y código de los niños y adolescentes. De acuerdo a lo mencionado anteriormente: ¿Existe relación entre las adopciones administrativas y el principio de interés superior del niño para que el niño goce de una familia, en la ciudad de Arequipa – 2022?

Por todo lo expuesto, en cuanto a la justificación jurídica, el trabajo de investigación tuvo por finalidad estudiar el decreto legislativo 1297 que rige actualmente en nuestro país, puesto que la ley 29681 ya no está vigente; todo esto se relaciona bajo dos figuras que están unidas íntimamente, la casuística nacional y la relevancia social, que enmarca el tema y la problemática actual que se da en nuestros niños que se encuentran en abandono y desamparo, desprotegidos legalmente.

Como justificación metodológica, la investigación buscó lograr los objetivos de estudio, se emplearon técnicas de investigación como la documental que sirvió de apoyo analizando casos similares a los que se propuso, para posteriormente realizar una encuesta, para determinar cómo se vienen llevando los procesos de adopción, si son los caminos adecuados y cuán difícil resulta ser éste.

Finalmente tiene justificación teórica, porque se realizó con el propósito de analizar los parámetros y criterios sobre las acciones de la autoridad administrativa, así como la de los jueces especializados en las adopciones administrativas, el trabajo de investigación es además un tema de actualidad, si bien es cierto, muchos niños y adolescentes desean ser adoptados y muchos padres desean adoptar, pero tienen el temor del actuar de los operadores jurídicos y el tiempo que conlleva cada etapa. En la justificación práctica, se ahondo en el tema de adopción administrativa, con la finalidad de aportar conocimientos no solo a estudiantes, sino también a abogados y magistrados que se encuentran dentro de esta rama.

Como objetivo general planteo relacionar las adopciones administrativas y el principio de Interés Superior del Niño y como ésta prevalece para que el niño goce de una familia - Arequipa 2022; y como objetivos específicos busco conocer en que consiste el principio de interés superior del niño, identificando si hay normas que imposibiliten el cumplimiento adecuado en el proceso de adopción administrativa, así mismo se analizó la adopción administrativa en cuanto a la legislación y doctrina, y establecer como se vienen desarrollando los procesos en los juzgados de familia en la ciudad de Arequipa.

Por lo tanto, del Ho: ¿es posible encontrar relación de la parte administrativa y el interés superior del niño?

Ha: ¿no es posible que haya relación de la parte administrativa y el interés superior del niño?

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, se tiene lo desarrollado por Illanes (2019), tomando en cuenta los índices de adopción en Chile, cuyo objetivo en el presente artículo es reflexionar si el principio de subsidiaridad de la adopción tiene influencia en cuanto a adoptar un niño, uno de los principios de esta institución es dar al niño el derecho a tener una familia, de lo cual el autor concluye que, el Estado no apoya lo suficiente en otorgar al niño el derecho a vivir con sus padres y ser protegido por ellos.

También la investigación internacional realizada por Ciordia (2019), este artículo concluye en que, los dispositivos de cuidado generan programas creados por organismos estatales con el objetivo de generar espacios con una mejor calidad de vida adecuándose a las necesidades de la población, otorgándoles a los niños y adolescentes un proceso de adopción rápido y eficaz, que les asegure una vida futura favorable desde el ingreso a una familia.

A nivel nacional, encontré la tesis Mendoza (2018), el objetivo de esta tesis es comprobar que la lenta investigación de los casos se da en los juzgados originando retraso, y a consecuencia de esto disminuya a gran escala la intención de adoptar y los niños o adolescentes queden institucionalizados. El Estado debe poner más prioridad y agilizar la búsqueda de una familia que lo proteja y le dé una mejor calidad de vida, la cual no recibió de parte de su familia original, manifestándose en el abandono o en el peor de los casos, da cabida a que surjan otros delitos como es la trata de niños.

En la ciudad de Lima, Bernabe (2017), tuvo como objetivo principal comprobar la relación entre las adopciones administrativas y los derechos que tienen los menores de edad para gozar una mejor calidad de vida, las conclusiones tomadas de la investigación mencionan que no existen procesos eficaces en la adopción de un niño, porque no se da el principio de celeridad ocasionando atraso en el cumplimiento de los objetivos respecto a los plazos y estándares establecidos.

Según el artículo 29 de la ley N° 27444 llamada “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Huapaya, (2015) menciona que el procedimiento administrativo es un *ius in fieri* que viene a ser un derecho de información o

formación constante y continua, por tal razón la doctrina no ve tanto la parte administrativa como producto final de los procedimientos, sino más bien, toma en cuenta el instrumento previo a la emisión del acto, lo que quiere decir que a dicha institución se le menciona como procedimiento administrativo.

En base a Urtecho (2015), si hablamos sobre el proceso administrativo de adopciones, nos estamos refiriendo a una definición ambigua de hechos o sucesos las cuales son tramitadas en las diferentes Unidades de Adopción y la Dirección General que abarcan las adopciones, que van a permitir establecer requisitos legales, económicos y también psicológicos, para el procedimiento de adopción de un menor de edad que ha sido abandonado por sus padres biológicos o haya perdido su protección familiar (accidente), que nos conduce a realizar un trámite administrativo mediante Resolución Administrativa de las Adopciones. (p. 3). De acuerdo a Marre (2004), el sentido de la adopción no debería ser un factor de solidaridad sino más bien un factor de bienestar común entre el adoptado y el adoptante. Este procedimiento requiere previa intervención del juez, para llevar a cabo la adopción, investigar si existe un posible abandono moral o material sobre los niños, crear procedimientos para promover las adopciones de los menores y así poder reintegrarlos a un programa de adopciones donde se les busque futuros padres responsables que velen por ellos. (Guzman, 2000)

Según De Felice (2016), describe que el código de la infancia y la Adolescencia prevé la posibilidad de solicitar la adopción conjunta de un niño o niña, o la opción de adoptar los hijos de la pareja (en este caso, con exclusión de cualquier efecto ex-tintivo del parentesco con el otro progenitor biológico, pero con la adquisición de parentesco de una tercera familia, la del adoptante).

De acuerdo con San Roman (2018), el adoptante deberá demostrar su idoneidad parental, es decir, se admitirá la adopción de los hijos mayores sólo en el caso de que la convivencia de dos años haya iniciado antes del cumplimiento de la mayoría de edad por parte de estos; también se admite la adopción por parte de una persona no casada ni sujeta al régimen.

La entidad encargada del proceso de adopción, es la Dirección General de Adopciones, esta dirección pertenece al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

dentro de MIMP, se divide en once oficinas descentralizadas, de acuerdo al primer artículo de la Resolución Ministerial número 315-2018-MIMP, esta se ubica en la unidad de adopción encarga de las adopciones en Arequipa.

Si hablamos de adopciones en el Perú, retrocedemos siglos atrás donde los procedimientos se realizaban mediante el Juez de Menores, que se mostraban como la imagen de un padre quien tomaba la mejor decisión respecto a los menores que fueron abandonados por sus padres biológicos o quedaron abandonados por otras circunstancias. Este sistema fue adoptado en los códigos civiles de los años 1952, 1933 y 1984, no se realizaba una evaluación económica y psicológica, que garantice que los padres puedan ofrecerles una mejor calidad de vida, con todos los derechos que el menor de edad merece. (Sotomarin, 2015).

Una vez creado la PROMUDEH (Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano), a través del Decreto Legislativo N°866 creado el 25 de octubre en el año 1996, el Estado Peruano centralizó las adopciones de los niños o adolescentes, además se cambió el nombre de este ministerio a MINDES por sus siglas Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el 11 de julio de 2002, pero desde el año 2012 cambio el nombre a MIMP (Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), este ministerio abarca la estructura organizativa del Viceministerio de Población Vulnerables.

El 29 de diciembre de 2016, la creación del Decreto Legislativo N°1297, anuló la Ley N°26981 que tuvo 20 años de vigencia, dando cabida a un nuevo procedimiento de adopciones que resulte eficaz y simple, que ayude a agilizar los procesos de adopción, otorgando a los padres adoptivos el derecho a tener una familia sin postergar el interés superior del niño. (MIMP, 2016).

El 08 de febrero del 2018, se promulgó el Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, a través de la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N°1297, en esa fecha entraron en vigencia las dos normas mencionadas, estas normas forman la definición de la adopción como un conjunto de medidas para proteger al menor de edad ayudando a integrarlo a un entorno familiar, es de carácter excepcional, definitivo y garantista, su finalidad de la adopción es que el menor o adolescente

tenga el derecho a una familia el cual ha sido declarado en abandono total sin protección familiar y tengas la disponibilidad de adoptarse.” (MIMP, 2016 artículo 3).

Por otro lado, Martínez (2015), menciona otra definición del concepto de adopción, nos expresa que la figura de la adopción son disposiciones propuestas para la protección del niño o niña y también del adolescente, ha sido definido judicialmente como un menor de edad desamparado sin protección de una familiar y con derecho a ser adoptado, poder tener el derecho a una familia a desarrollarse de manera íntegra.

Según Huapaya (2015), el Perú ha regulado la temática relativa al debido proceso o el derecho a la tutela judicial efectiva pensando en los procesos judiciales. No obstante, ello, a partir del año 1990 en adelante, el Tribunal Constitucional, dispuso extender los alcances del derecho fundamental al debido proceso desde el ámbito judicial hacia el ámbito administrativo, comenzándose a hablar de un “debido proceso administrativo”. Un proceso administrativo de adopción comprende cuatro etapas: la primera etapa comprende la evaluación, la segunda etapa es la designación del adoptante, la tercera es la integración familiar que tendrá el menor y la última etapa es la post adopción, cada una de ellas facilitan el proceso de adopción, teniendo como prioridad ayudar al menor de edad a integrarse a una familia. (Urtecho, 2015, p. 7-11).

Con la desaparición de la ley 29681 los requisitos para adopción cambiaron a los del decreto legislativo 1297, acá una comparación:

De acuerdo a la Ley 29681 se establecía que los procedimientos eran los siguientes;

1. Formación y elaboración: son requisitos para una adopción,
2. Evaluación,
3. Designación del adoptante menor de edad,
4. Adopción del menor o adolescente,
5. Post adopción los cuales dejaron de estar en vigencia.

Mientras que con la aprobación del Decreto legislativo 1297, el reglamento tiene las siguientes etapas para cumplir en los procedimientos de adopciones: 1. Evaluación, 2. Designación, 3. Integración familiar, 4. Post adopción; los cuales están vigente en la actualidad.

Con el pasar del tiempo se realizaron cambios importantes en el procedimiento de adopción administrativa, pero aún vemos muy lejos la posibilidad de tener un procedimiento adecuado para la adopción, la preparación y la adecuada capacitación a los padres adoptantes, son muy importante para que se comprenda la responsabilidad que conlleva una adopción, actualmente este procedimiento está incluido en la primera etapa de evaluación, con el tiempo esta etapa no ha dado cambios importantes en el proceso. (DGA, 2019)

La etapa número dos, llamada designación, en este proceso administrativo de adopción interviene la Dirección General de Adopciones, pero también interviene el Consejo Nacional de Adopciones, la cual consiste en la tramitación que se realiza mensualmente esta muchas veces es larga puesto que observan a detalle toda la documentación correspondiente. (DGA, 2019)

La tercera etapa que es la de integración familiar (tiene una vigencia de dos meses), anteriormente esta etapa era llamada “adopción”, debido a que la DGA ha emitido una resolución que declara oficialmente la definición de adopción, la etapa de integración familiar no incluye los documentos personales de los adoptados. (DGA, 2019)

En la última etapa de la post adopción, comprende el mismo esquema de la anterior etapa, la cual requiere informes sobre el adoptante, como chequeos médicos completos de los menores o adolescentes adoptados, esto genera costos a los padres adoptivos y las adopciones para personas nacionales son 3 años y para personas extranjeras son 4 años de observaciones y evaluaciones a los padres adoptivos. (DGA, 2019)

El esquema vigente no ayuda a promover el aumento de adopciones a nivel nacional, todo esto está citado estadísticamente en los datos del MIM y comprende el total de adopciones realizadas a nivel nacional en el periodo 2004. La necesidad de muchas familias de querer adoptar es grande, y la existencia de casos de menores de edad que están aptos para ser adoptados es aún mayor, sin embargo, la realidad es otra, debido a que no se cubre el 100% de casos de adopciones, ni siquiera se aproxima a este porcentaje, lo cual es preocupante porque no se cumple con otorgar éste derecho fundamental, según lo establece (Fernandez & Fuentes,

2001) la base fundamental de la adopción es proteger al niño cuando se encuentre pasando una transición de un contexto de ambiente a otro, el facilitar la transición la cual debe ser lo menos previsible, muchas veces se convierte en un obstáculo; el Estado tiene la obligación de garantizar el bienestar del niño y facilitar los caminos para una adopción sin embargo los procesos dificultan esta tarea y muchas veces no llega al objetivo que se busca.

Estas unidades encargadas de la adopción de los niños son pequeñas ramas del Ministerio de la Mujer y también de las Poblaciones Vulnerables, que se encargan de buscar un entorno familiar a los menores quienes han sido declarados como abandono por parte de sus familiares biológicos y tienen la disponibilidad completa de ser adoptados, el artículo 14 del Decreto Legislativo N 1297, toma en cuenta la protección que deben tener los niños y adolescentes que han perdido vínculos con sus padres o pueden perderlos. (Ministerio de la República, 2018).

En el Artículo 15 del Decreto Legislativo N.º 1297, se detallan las funciones que tienen estas unidades de adopción, como son: informar, apoyar en la sensibilización y promover el procedimiento administrativo de las adopciones de menores que se encuentran desprotegidos por su entorno familiar biológico, también impulsar las adopciones especiales, para casos de niños con cierta discapacidad, o si tienen problemas de salud crónicos entre otros casos. Según Pena (2021), las unidades tienen una labor muy importante en promover y orientar a los padres adoptivos para realizar una adopción especial y también informar, evaluarlos si cumplen las características adecuadas para una adopción en condiciones adecuadas. Cabe mencionar que la adopción es una etapa dura en la vida del niño por lo cual (Martinez , 2019) establece en su artículo que el acogimiento familiar deberá ser una de las premisas fundamentales del estado para que el niño se integre saludablemente a la nueva familia, poder crear un ambiente adecuado tanto material, psicológico y social en el niño ara que la carencia de familia sea fácilmente olvidada y su integración será mucho más sencilla.

Si mencionamos la segunda función de estas unidades de adopción se asemeja mucho a la primera, ésta nos dice que debemos conocer individualmente cada historia vivida por los menores de edad, conocer las razones por las cuales han

sido abandonados o han quedado abandonados, y esta información está en el programa de adopciones dentro del territorio correspondiente. Según concluye Nuron (2016), debe conocerse sus perfiles psicológicos y fisiológicos esto con la finalidad de buscar familias adecuadas que puedan adoptarlos de acuerdo a los perfiles de cada niño o adolescente.

Respecto a la tercera función, es necesario conocer la opinión del niño o adolescente adoptado, no solo enfocarse en el derecho de todo niño o adolescente a tener una familia, si no también centrarse en el derecho del interés superior de los niños, es importante tomar en cuenta los comentarios realizados por el adoptado durante todo el proceso de adopción para determinar si se siente cómodo con la familia adoptante. (Ministerio de la República, 2018)

En relación a la cuarta función, las unidades de adopción deben contar con el personal profesional adecuado para realizar las evaluaciones a los padres adoptantes, esta función está incluida en la primera etapa del proceso de adopción, la unidad encargada debe contar como mínimo la ayuda de un psicólogo, abogados para el tema legal y un asistente social. De otro lado, Sánchez (2011), las adopciones, como medida de protección social, requieren de continuo seguimiento con el fin de conocer si están cumpliendo adecuadamente su función. En la presente investigación analizamos uno de los posibles indicadores de la eficiencia de los procesos adoptivos: como es la satisfacción de padres y madres con las adopciones realizadas.

Si hablamos de la función número cinco de las unidades de adopción, se debe concluir con cada una de las etapas del proceso de adopción, acorde a los procedimientos que exige la DGA. (Ministerio de la República, 2018)

Entrando a la sexta función de las unidades de adopción, ésta consiste en conservar y actualizar las listas respectivas de acuerdo a su competencia territorial, con el objetivo constante de informar a la DGA; cada año existe un mayor número de casos que registrar, en los cuales los menores ya están declarados judicialmente como aptos para la adopción. (Ministerio de la República, 2018)

La séptima función de estas unidades de adopción, nos dice “ organizarse con el Ministerio Público, Unidades de Protección Especial, Poder Judicial, oficinas de Registro Nacional de Identificación, el Ministerio de Relaciones Exteriores entre otras instituciones de carácter público o privado, con el objetivo de realizar actividades fundamentales para el proceso de adopción”; una de las funciones más importantes en el proceso de adopción del menor de edad, debido a que cada entidad tiene una función fundamental para actuar en el momento adecuado, para facilitar, simplificar y hacer efectivas las adopciones. (Ministerio de la República, 2018)

La octava función de las unidades de adopción, es de forma administrativa, se refiere a “notificar la Dirección General de Adopciones si las actividades realizadas se están cumpliendo de forma correcta y si existe algún percance o situación ocurrida en el ámbito de sus funciones”; esta función tiene la finalidad de simplificar y acelerar los procesos de adopción.

Como última función de estas unidades de adopción, se menciona la novena, esta función tiene el objetivo de colaborar en la celeridad de los procedimientos administrativos que tiene la adopción en ocasiones se recurría a la DGA, para solucionar las resoluciones que son de su responsabilidad. (Ministerio de la República, 2018)

De acuerdo al Decreto Legislativo N°1297, este principio de celeridad conforma el Artículo 4, Inciso A, que establece el principio de “Diligencia Excepcional”, esto quiere decir que el Estado tiene la función de actuar en situación de peligro o de abandono, de tomar los cuidados correspondientes, actuar de manera eficaz, mayor celeridad, siendo éste último el más importante, porque al estar ausente en los procedimientos de adopción, tendríamos consecuencias graves, como la postergación de los derechos, afectando el interés superior que posee el menor. Según Estrada, Arango, Carrasquilla, & Meza (2018) concluyen en que, los problemas en el proceso de adopción, irrumpen con el derecho fundamental del menor, generando un impacto negativo en la sociedad que resulta ser injustificado. Gomez (2018) establece que, la Corte Constitucional de manera continua viene

reconociendo al menor bajo un estatus de protección constitucional reforzada, el cual otorga un carácter superior y prevalente de protección de derechos.

El principio de simplicidad de acuerdo a Bernal (2013), en la que repetimos el vínculo entre celeridad y simplificación administrativa, pero también lo conectamos con otros aspectos esenciales, para que aceptemos la administración moderna del estado. En la secuencia de estas ideas, debemos entender estos principios, especialmente cuando se trata de asuntos que afectan la vida de las personas, como los trámites administrativos para la adopción, donde los derechos de adopción no coinciden en el momento de la adopción. Y que tienen derecho a luchar con sus familias.

Lo segundo a destacar es que la simplificación no afecta la regularidad del procedimiento administrativo, porque en el caso de la simplificación y en la práctica es imposible ignorar los aspectos esenciales del procedimiento, así se garantiza la seguridad. Legal y libre de tergiversaciones de una manera que determine si podría afectar la validez. El interés superior del niño involucra una protección universal, siendo este principio el más importante en las decisiones judiciales o administrativas. (Socolich, 2013).

Murillo, Cabrera & Pincay (2020), respecto a los acuerdos internacionales en el artículo 2, de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 establece mediante ley que el menor de edad se beneficiará de una protección especial y se le brindarán oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse física, mental, moral y socialmente, en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar legislación con este fin, el interés superior del niño será una consideración primordial. Muñoz (2021), en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a diferencia de su predecesora, da una nueva dimensión a este principio, al establecer que todas las medidas referentes al niño deben tomar en consideración el interés superior del niño. La definición del interés superior se presenta en tres dimensiones, como principio, como derecho fundamental y finalmente como norma procesal. (Naciones Unidas, 1989)

Según Lehmann (2018), el principio que se diferencia del interés superior del niño es asegurar el goce pleno y efectivo de todos los derechos consagrados en el

Pacto, y ninguna regla debe aplicarse con una interpretación negativa del bien. Así, esta relación es muy estrecha cuando se concibe como principio y como derecho fundamental.

En este ámbito el interés superior del niño se hace más comprensible, como se expresa claramente en la práctica de las decisiones administrativas o judiciales, y por tanto intocables, o en cualquier procedimiento legal, particularmente en relación directa con una adopción administrativa, como una declaración judicial de protección familiar (Ballesté, 2015).

En la legislación peruana el Código Civil en 1852 ha permitido a través de 15 artículos (269 a 283), este no es un niño para vivir con una familia, sino satisfacer con los beneficios útiles de una persona con discapacidades. Hay niños con el código civil en 1936, ayudando a modificar la selección legislativa de adopción, dedicados 22 artículos (326 a 347) para el tratamiento. Si se mantienen algunos requisitos ciertos, a la edad mínima de 50 años, las personas que aceptan, o no tienen hijos con derechos genéticos, este derecho civil mantiene la visión contractual de la solicitud.

En el código de menores de edad de 1962, se ha visto cambios significativos respecto a la adopción. Sin embargo, con las reformas realizadas por el Decreto No. 22/209, en 1978, se formularon medidas para alentar la adopción. Según Alonso (2014), la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, sigue definiendo las necesidades y derechos de la infancia desde un enfoque adulto céntrico, intentando establecer la responsabilidad de la protección de los niños sobre los padres y el Estado.

En la Ley de Niñez y Adolescencia de 1992, aprobada por Decreto No. 26102, el interés superior es una regla del niño. Dispuesto en el artículo VIII de su título original, teniendo en cuenta su posición, también tiene el carácter de principio, al señalar lo siguiente: en todas las medidas relativas a la niñez y adolescencia a quienes el Estado aplique por mediación del ejecutivo, legislativo, judiciales, fiscales, regionales y gubernamentales Instituciones locales y de otro tipo, así como en el trabajo de la comunidad, se debe considerar el interés superior de la niñez y

la juventud y respetar sus derechos. Como también lo menciona Di Lorenzo, Gallego & Fernandez (2019) que todo individuo tiene el derecho humano y principal a la identidad, el mismo que tiene que ser legitimado por el estado mostrando respeto y garantía a no ser vulnerado e impedir de ser negado a hacer acto ilícito, falseando alguna acción sobre ella; por el contrario el estado debe garantizar y facilitar medios que lo lleven a su efectividad. Para lo cual el instrumento que lo avala internacionalmente son los derechos del niño aprobados en el año de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Ley de la Niñez y la Adolescencia entró en vigencia en el año 2000, consagrado en el artículo 9 de su título inicial, casi idéntico a su antecesor, tomó en cuenta todas las medidas relativas a la niñez y adolescencia, estas deben ser ejercidas por el Estado a través de sus poderes ejecutivo, legislativo, judicial, fiscales, gobiernos regionales y locales, entre otros. Instituciones, así como en el trabajo de la sociedad, se tendrán en cuenta los principios de los derechos de los jefes de niños, niñas y adolescentes y el respeto a sus derechos.

De acuerdo con Noel, Ortiz, Wajzman & Schmith (2014), la ley vigente prevé diversas disposiciones referidas al principio del interés superior del niño, agregando a su denominación internacional el término juvenil, en consonancia con el artículo 1 del título inicial, pero en el artículo 118 de las Normas de Adopción, que establece que en caso de circunstancias de fuerza mayor que impidan la culminación del proceso de adopción, la oficina de adopciones tomará las medidas pertinentes para otorgar este principio.

Cabe señalar que la Asamblea general de las Naciones Unidas (1954) dio aprobación a la Declaración de los Derechos del Niño siendo este el primer reconocimiento internacional para el principio fundamental de los derechos del niño, por lo que la elección fue unánime por 78 estados miembros de la ONU, donde lo principal de este principio es que “El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad”

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

El enfoque es cualitativo, según (Hernández, 2014, p. 243) éste no cuenta con un proceso rigurosamente establecido, sino que permite al autor realizar un estudio sobre los distintos fenómenos que son observados por los individuos, siendo la interpretación, la forma ideal para profundizar en los conocimientos, y de esta manera encontrar explicación a todos los sucesos ocurridos en el mismo.

Es de tipo descriptiva, porque permitió realizar aportes concebidos a partir de la observación, logrando explicar las particularidades propias de la población en estudio, la metodología centra su estudio en el “que” y no en el “porque” del sujeto de investigación.

A demás, ésta investigación tiene un diseño jurídico descriptivo porque se basó en aplicar de manera directa el método analítico.

3.2. Categorías y sub categorías y matriz de categorización

Categorías	Sub categorías	Indicadores
Adopción administrativa	Proceso administrativo de adopción	Proceso Adoptante Adoptado
	Ley de adopciones	Proceso Causalidad jurídica

Interés superior del niño	Derecho superior del niño	Leyes de protección
	Acuerdos internacionales de los derechos del niño	Protección Calidad de vida
	Convención de los derechos del niño	Protección Ley de amparo

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio fue el distrito judicial de Arequipa, puesto que, el tema a estudiar es tutela como se lleva los procesos administrativos con respecto a las adopciones respetando el interés superior del niño, tal como expresa el decreto legislativo 1297, recolectando datos de los abogados que están inmersos en este tipo de procesos, jueces, todos los órganos competentes, fiscales y los involucrados en los procesos como son las personas que tratan de adoptar algún niño.

3.4. Participantes

Para el presente trabajo de investigación requerimos de personas letradas que se encuentran dentro de algunos procesos, 8 abogados, 3 fiscales y 2 jueces.

Todos ellos del distrito jurídico de Arequipa puesto que son profesionales directos de la materia de estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se aplicó como técnica para recabar información la entrevista, según (Hernández, 2014) el investigador será el instrumento en las investigaciones cualitativas; el cual utilizó para tal efecto diversos medios

como entrevistas, observación o también sesiones de grupo. El instrumento de la guía de entrevista se utilizó como fuente de información para obtener datos y enfoques de los especialistas en la materia.

Adicional a ello se utilizó la técnica de recolección del cuestionario, y como instrumento la guía de cuestionario, según (Hernández, 2014) nos indica que es un instrumento de guía el cual sirve para recolectar datos específicos a través de las encuestas a un grupo determinado de personas, con la finalidad de observar las actitudes del grupo humano.

Así mismo se utilizó documentación doctrinaria legal, a través de la guía de análisis documental, la cual sirve para analizar un conjunto de materiales que están escritos y responden a ciertos cuestionamientos que tenemos dentro de nuestra investigación.

3.6. Procedimientos

En el desarrollo de la presente investigación, se elaboró una entrevista que constó de 12 preguntas, las cuales se aplicaron a diferentes profesionales expertos en la materia, previamente se obtuvo el consentimiento de los mismos, posterior a ello se analizó la documentación que se recolectó y se utilizó de acuerdo a las exigencias de nuestro estudio. Respecto al cuestionario éste estuvo compuesto por 10 preguntas de acuerdo a los objetivos propuestos en la investigación.

3.7. Rigor científico

El rigor científico está referido a la calidad de la investigación, de tal forma que Cassadevall & Fang, (2016) nos indica, que para definir los criterios de investigación se debe seguir algunos criterios específicos que tengan por finalidad medir la calidad de la investigación, dentro de ellos está la veracidad de la documentación, la confirmabilidad, la cual se basa en continuar con estudios similares o parecidos al que realizamos, de esta forma, buscar que esta investigación siga un proceso continuo para la obtención óptima de los resultados.

3.8. Método de análisis de datos

En la presente investigación se usó el método jurídico propositivo y etnográfico, para analizar la información, con la finalidad de poder encontrar solución a la problemática planteada, de esta forma Alarcon, (2014) sostiene que ante la existencia de un error en la ley o norma nos plantearemos como objetivo el dar una solución viable, para su mejoramiento, y así lograr que ésta sea eficaz y eficiente, para tal finalidad nos apoyamos en la entrevista y la encuesta a los expertos en derecho civil. También se utilizó el método analítico que está orientado a delimitar un tema jurídico, esto quiere decir que, se descompone en tantas partes como sea necesario para lograr el objetivo; en tanto lo jurídico- etnográfico, comprende el orden social y todos los sistemas legales aplicados en la sociedad.

3.9. Aspectos éticos

La presente se rige a las exigencias que revisten un trabajo de investigación, en relación a aspectos éticos, estos mismos basados en principios los cuales sirven de guía y orientación para los trabajos de investigación, generando de ésta manera nuevas teorías y enfoques sociales. De esta forma se cumple con lo que se establece en el método científico respetando los enfoques cualitativos, de acuerdo a lo establecido por la Universidad César Vallejo, así como las líneas de investigación y a las recomendaciones que el asesor brindó. Cabe señalar que se ha respetado las indicaciones acordes a las normas y a los derechos de autor, las citas utilizadas, las fuentes y las normas APA. Por consiguiente, se determina que la presente investigación no es plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista

Para la presente investigación, se realizó un total de 12 preguntas en la guía de entrevistas que se describen de la siguiente manera: el objetivo general contiene tres preguntas; el objetivo específico 1 tiene tres preguntas; el objetivo específico 2 tiene tres preguntas; y el objetivo específico 3 tiene tres preguntas.

Dentro del primer grupo de preguntas que se designaron para el objetivo general, se encuentran las que relacionan las adopciones administrativas y el principio de Interés Superior del Niño, se establecieron las siguientes tres preguntas: 1. ¿Considera usted que los mecanismos de adopción administrativa son debidamente aplicadas acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo 1297, en defensa al interés superior del niño? ¿Explique?, 2. ¿Cree usted necesario seguir todos los procedimientos que se establecen en el Decreto Legislativo 1297, en cuanto a la adopción administrativa, sí que, esta afecte el interés superior del niño? ¿Explique?, 3. ¿Considera usted que, frente a la violación del interés superior del niño a gozar de una familia, se debería mejorar el Decreto Legislativo 1297 para los procesos de adopción administrativa y buscar una mejor celeridad? ¿Explique?

- Con respecto a la primera pregunta, los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani y Sánchez (2022) describen que, si bien el decreto legislativo 1297 se encuentra ya establecido, no se aplica de forma adecuada, éstos procedimientos, muestran falta de celeridad a la hora de ejecutarlos, comenzando por la declaración de abandono del menor puesto que la carga procesal es grande en el juzgado de familia, siendo quizás éste, el mayor factor de retraso del proceso de adopciones. Presentando el mismo problema en cuanto a la evaluación, designación e integración familiar. Mientras que Manrique y Espinoza (2022) indican que los procesos están siendo bien llevados y son retrasos comunes de oficio.
- Con respecto a la segunda pregunta, los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y

Espinoza (2022), todos ellos concuerdan en indicar que sí, es necesario seguir todo el procedimiento que se establece en el decreto legislativo, puesto que se realiza con la intención de proteger al menor y sus intereses, tomando como iniciativa principal que el niño regrese a su hogar de origen, pero sí, deberían recortar los tiempos entre un procedimiento y otro, porque se trata de la vida y futuro de un niño,

- Con respecto a la pregunta tres, los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022), mencionan que el decreto legislativo 1297 con respecto a la ley anterior 29681, ésta debería tener algunas modificatorias para acelerar los procesos de adopción administrativa y tener una mayor celeridad.

Para el objetivo específico 1 se estableció las siguientes tres preguntas 4. ¿Conoce usted cuáles son las normas legales nacionales e internacionales bajo las cuales se sustenta el principio de interés superior del niño el de gozar de una familia? ¿Explique?, 5. ¿Considera usted, desde un punto de vista jurídico, que el interés superior del niño incide en los procesos de adopción administrativo? ¿Explique?, 6. ¿Podría usted dar recomendaciones para garantizar un adecuado cumplimiento del principio de interés superior del niño en cuanto a las adopciones administrativas? ¿Explique?

- Con respecto a la pregunta cuatro, los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022), indican si conocer las normas legales tanto nacionales como internacionales, debido a que son necesarias dentro del ámbito de adopciones.
- Con respecto a la pregunta cinco, de los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022), coinciden en afirmar que, están íntimamente ligados y que lo fundamental en las adopciones, es el bienestar del niño.
- Con respecto a la pregunta seis, los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022), sostienen que, en ocasiones no se respeta ni se cumple el principio del interés superior del niño, ya que las diferentes entidades

encargadas de proteger este derecho, no realizan su trabajo de una manera formal y adecuada. Sugiriendo que cada uno de los involucrados en este proceso, cumplan sus funciones adecuadamente.

Para el objetivo específico 2 se estableció las siguientes tres preguntas 7. ¿Cree usted que la legislación y doctrina, en cuanto a los casos de adopción se lleva de una forma igual para todos? ¿Explique?, 8. ¿Conoce usted que normas legales respaldan los procesos de adopción administrativa en el Perú? ¿Explique?, 9. ¿Conoce usted que lineamientos legales priman en las decisiones para las adopciones? ¿Explique?

- Con respecto a la pregunta siete, los entrevistados, Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022), mencionan que, en muchos casos, se ve que las leyes no son equitativas para todos, esto ocurre por diferentes aspectos ya que los involucrados en las investigaciones no hacen su trabajo. Mientras que Villena, Salinas, Vera y Huamani (2022), prefieren no opinar al respecto, sin embargo, su respuesta fue negativa.
- Con respecto a la pregunta ocho, los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022), mencionan que es obligatoriamente necesaria para cualquier especialista en la materia de familia.
- Con respecto a la pregunta nueve, los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022), mencionan que prima el bienestar general del niño, abocándose a su protección y a respetar el interés superior del niño y todo aquello que conlleve a ello.

Para el objetivo específico 3, se estableció las siguientes tres preguntas 10. ¿Cree usted que falta celeridad en la declaración judicial de abandono familiar en los casos de adopción? ¿Explique?, 11. ¿Cree usted que falta celeridad en las etapas legal, psicológico y socio-económico en los procesos de adopción? ¿Explique?, 12. ¿Cree usted que falta celeridad en la etapa de designación en los procesos de adopción? ¿Explique?

- Con respecto a la pregunta diez, los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022), mencionan que sí, falta celeridad, ocurre por la carga procesal que se tiene, pero indican que esta carga procesal ha disminuido gracias a que los casos de violencia familiar, han sido separados de los de adopciones, esto producirá que los casos sean vistos con mucha más rapidez.
- Con respecto a la pregunta once, los entrevistados Pinto, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022) mencionan que, si bien es cierto, los procedimientos son adecuados para poder acceder a una adopción, en algunos casos no se toman los mismos criterios de evaluación y que se debería poner más atención a estos casos y ver la manera de mejorar los mecanismos de evaluación. Además; Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena y Salinas (2022), mencionan que deberían modificarse algunos aspectos.
- Con respecto a la pregunta doce, los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022), indican que sí, existe demora en resolver la situación jurídica de los niños, una vez que el Consejo de Adopciones aprueba la designación de un niño, aquí se exige que los jueces sean más eficientes en el cumplimiento de su función, según la experiencia que se tiene, utilizan demasiado tiempo para sentenciar, concluyendo en que todos los niños en situación de abandono debe ser prioridad y se debe resolver estos casos rápidamente.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario

Se muestra a continuación los resultados obtenidos en la investigación la cual se aplicó a los 12 abogados en derecho Civil.

Esta primera pregunta está dirigida a saber si que los mecanismos de adopción administrativa son debidamente aplicados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1297. Debido a que es necesario conocer si su aplicación es adecuada en los procesos administrativo y si están a favor del derecho superior del niño.

1. ¿Considera usted que los mecanismos de adopción administrativa son debidamente aplicadas acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo 1297, en defensa al interés superior del niño?

Gráfico 1: mecanismos debidamente aplicados en lo establecido en el D.L 1297

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	17%
NO	10	83%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración Propia

Como se puede observar en el primer gráfico, el 83% de los encuestados afirman que no se utiliza los mecanismos de adopción administrativa acorde a lo establecido en el D.L.1297; mientras que el 17% indica que si se aplican adecuadamente.

2. ¿Cree usted que los tiempos establecidos para los procedimientos que se establecen en el Decreto Leg 1297, en cuanto a la adopción administrativa, son los adecuados o la demora afecten el interés superior del niño?

Gráfico 2: mecanismos debidamente aplicados en lo establecido en el D.L 1297

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración Propia

Como se puede observar en el gráfico dos, el 100% de los encuestados especialistas en derecho civil concuerdan en decir que los tiempos establecidos para cada uno de los procedimientos son correctos, pero sin embargo al no aplicarse adecuadamente por los involucrados éste sufre un aplazamiento.

3. ¿Conoce usted si hay normas que imposibiliten el cumplimiento adecuado del interés superior del niño en el proceso de adopción administrativo?

Gráfico 3: mecanismos debidamente aplicados en lo establecido en el D.L 1297

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	12	100%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración Propia

Según lo que muestra el gráfico tres, el 100% de los especialistas en materia de derecho civil concuerda en afirmar que desconocen de alguna norma que imposibilite el cumplimiento del interés superior del niño.

4. ¿Considera usted que existen trabas burocráticas y administrativas que demoran el proceso de adopción administrativo?

Gráfico 4: mecanismos debidamente aplicados en lo establecido en el D.L 1297

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	83%
NO	0	0%
NO PRECISA	2	17%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración Propia

Ahora en el cuarto gráfico, el 83% de los especialistas en materia civil indican que si existe trabas burocráticas y administrativas que permiten un normal proceso en la adopción. Mientras que el 17% no precisa no opina.

5. ¿Cree usted que la tramitación y procedimientos en cuanto a los casos de adopción se lleva de forma igual para todos?

Gráfico 5: mecanismos debidamente aplicados en lo establecido en el D.L 1297

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	17%
NO	7	58%
NO PRECISA	3	25%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración Propia

Según se muestra en el quinto gráfico, el 58% de los especialistas en materia civil indican que los tramites y procedimientos no son llevados de la misma manera en todos los casos. Mientras que el 17% indica que, si son llevados de la misma manera para todos, sin embargo, el 25% no precisa no opina.

6. ¿Quién realiza los procesos de adopción administrativa, cumple con los procesos y plazos establecidos?

Gráfico 6: mecanismos debidamente aplicados en lo establecido en el D.L 1297

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	8%
NO	9	75%
NO PRECISA	2	17%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración Propia

Luego, en el sexto gráfico se muestra que el 75% de los especialistas en materia civil encuestados indican que, los encargados de realizar los procesos de adopción no cumplen con los plazos establecidos retrasando la adopción, mientras que el 8% señala que, si cumplen los plazos, sin embargo, el 17% no precisa.

7. ¿Cree usted que falta celeridad en la declaración judicial de abandono familiar en los casos de adopción por parte del juez?

Gráfico 7: mecanismos debidamente aplicados en lo establecido en el D.L 1297

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	92%
NO	0	0%
NO PRECISA	1	8%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración Propia

En el caso del séptimo gráfico el 92% de los especialistas en materia civil indican que falta celeridad en declarar en abandono al niño por parte del juzgado esto se debe a muchos factores como la recarga procesal, mientras que el 8% no precisa.

8. ¿Cree usted que falta celeridad en las etapas legal, psicológica y socio-económico en los procesos de adopción?

Gráfico 8: mecanismos debidamente aplicados en lo establecido en el D.L 1297

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	92%
NO	1	8%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración Propia

En el octavo gráfico muestra que el 92% de los especialistas en materia civil indican que falta celeridad en la etapa legal, psicológica y socio económica, mientras que el 8% indica que no falta celeridad.

9. ¿Cree usted que falta celeridad en la etapa de designación de los responsables en los procesos de adopción?

Gráfico 9: mecanismos debidamente aplicados en lo establecido en el D.L 1297

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	50%
NO	6	50%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración Propia

Consecuentemente el noveno gráfico muestra que el 50% de los especialistas en materia civil indican que falta celeridad en la etapa de designación, mientras que el 50% indica que no falta celeridad en esta etapa.

10. ¿Considera usted que sea necesario que la Decreto legislativo 1297 sobre la adopción administrativa sea regulada o mejorada en algunos aspectos?

Gráfico 10: mecanismos debidamente aplicados en lo establecido en el D.L 1297

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	23%
NO	4	77%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración Propia

Por otro lado, el décimo gráfico muestra que el 77% de los especialistas en materia civil considera necesario que el Decreto legislativo sea regulado o mejorado. Mientras que el 23% indica que no es necesario.

La discusión se establece a partir de los artículos, antecedentes, fundamentos teóricos y las guías documentales en las cuales nos apoyamos, la cual nos ayudaron a tener una postura más adecuada que corresponda al objetivo principal como los específicos.

Objetivo General

Relacionar las adopciones administrativas y el principio de Interés Superior del Niño.

El abogado especialista en materia de derecho civil Bernabe (2017) en su investigación, muestra la fuerte relación que existe entre la adopción administrativa y el interés superior del niño, indica que sí es vulnerado, al imposibilitar los casos de adopción por temas administrativos, como primer punto, esperar que el poder judicial emita la resolución de abandono y de esta forma inicie el proceso de adopción, segundo punto, es observar que el perfil no concuerda con la de alguna familia propuesta, lo que hace esperar más, al adoptado, querer dar prioridad a las adopciones de niños mayores de 9 años, todo esto disminuye las posibilidades de adopción afectando así el derecho a gozar de una familia, es así que los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022), coinciden en decir que hay una fuerte relación entre adopción administrativa y el interés superior del niño.

Así también la especialista Barrera & Moreno (2017) quienes en su artículo mencionan que, las adopciones de niños y niñas se ven vulnerados, amenazados o inobservables, de esta manera se ven afectados los procesos de adopción ya sea administrativamente o por diversos factores burocráticos, lo que se busca muchas veces es que el niño regrese a su seno familiar, sin embargo en ocasiones los procesos de evaluación no son bien llevados por los encargados haciendo que el niño regrese a su hogar sometidos a nuevos maltratos, violencia familiar, el estar expuestos a sustancias psicoactivas, sentirse forzados o ser víctimas de abuso, uno de los principios del interés superior del niño es evitar estos sufrimientos, sin embargo los procesos que se llevan, en muchas ocasiones conllevan a que los niños estén expuestos a este tipo de problemas coincidiendo con lo dicho por los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022).

Ante lo establecido en el D.L. 1297, el cumplimiento debe estar orientado a llevar un proceso íntegro para salvaguardar los derechos del niño, para que puedan crecer y desarrollarse adecuadamente, éste no debería ser una barrera que dificulte

dicho propósito, de todo lo expuesto se determina que sí existe una relación íntima entre ellos, pues el objetivo en comun es el bienestar de todos los niños y adolescentes.

Objetivo Específico 1

Conocer en que consiste el principio del interés superior del niño, identificando si hay normas que imposibiliten el cumplimiento adecuado del interés superior del niño en el proceso de adopción administrativo.

En la legislación peruana el Código Civil de 1852 ha permitido a través de 15 artículos (269 a 283), determinar la necesidad de satisfacer con beneficios útiles al niño que lo requiera o lo necesite. Según Lehmann (2018), el principio del interés superior del niño es asegurar el goce pleno y efectivo de todos los derechos consagrados en la ley, y ninguna debe aplicarse con una interpretación negativa del bien. Es así, que esta relación resulta muy estrecha cuando se concibe como principio y como derecho fundamental.

Como también Ballesteé (2015) menciona que, es evidente, en éste ámbito, que el interés superior del niño sea más comprensible, como se expresa claramente en la decisiones administrativas o judiciales, y por tanto intocables, es que la acción administrativa o procedimiento legal relacionada directamente con la adopción, se resume en la declaración judicial de protección familiar. Todo esto con el fin de que el niño pueda gozar, crecer y desarrollarse en un seno familiar adecuado y no se vea afectado de ninguna forma, coincidiendo con lo expuesto por los especialistas Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022), mencionan si conocer las normas legales y desconocer de alguna norma, que imposibilite su cumplimiento, debido a que todas son necesarias dentro del ámbito de adopciones.

Por lo investigado, el interés superior del niño se basa en la protección del mismo a través de mecanismos que el Estado diseña para lograr su bienestar y buen desarrollo, este pacto no debe ser vulnerado por ningún motivo, sin embargo las leyes muchas veces no son aplicadas de una manera correcta afectando uno de los principales objetivos de este principio que es el de gozar de una familia para

poder crecer en todos los aspectos de su desarrollo, la relación íntima que tiene con la adopción administrativa hace que ambas trabajen en un solo objetivo, debiendo éste último evitar quebrantar el principio y vulnerar el derecho que tiene todo niño.

Objetivo Específico 2

Analizar la adopción administrativa en cuanto a la legislación y doctrina.

Con respecto a Chile las adopciones se rigen a la ley N° 19620 establecida el 5 de agosto de 1999 donde su reglamento contenido en el decreto supremo 944 del año 2000 emitido por el Ministerio de justicia y en el ambito de adopciones internacionales regidas por el convenio de la haya en la proteccion del niño y cooperacion en materia de adopcion internacional del año 1993 y esta ratificada por el pais de Chile en el año 1999. En la cual a diferencia de otras leyes de adopcion la ley chilena defiende el interes superior del adoptado como una ramificación del reconocido derecho al interes superior del niño. Cabe resaltar que las adopciones en el ambito administrativo mantienen plazos determinados y todo es por via virtual excepto el ambito psicológico y el de integracion como familia.

Sin embargo, en Colombia las adopciones se rigen por la ley 1068 contenido del código de infancia y adolescente en los artículos 61 al 78 y 124 al 128 precedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la misma que depende del Ministerio de Salud y Protección Social. La adopción en este país está determinada por tres fases: fase administrativa, fase judicial y fase de seguimiento, donde la fase administrativa cuenta por 17 pasos, cabe mencionar que también en esta etapa hay tiempos establecidos los que al no ser cumplidos pierde su derecho de adopción, en la fase judicial se ratifica la demanda de adopción y la sentencia judicial, finalmente en la fase tres se hace un seguimiento de dos años con informes de cada seis meses.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, tiene como concepto al procedimiento administrativo, como el conjunto de hechos y actividades realizados en las diferentes entidades encargadas, con la finalidad que un procedimiento

administrativo tenga efectos jurisdiccionales tanto individuales como individualizables sobre beneficios, compromisos o diferentes derechos de los implicados. Huapaya, (2015) menciona que el derecho administrativo es un ius in fieri, es decir, es un derecho de información o formación constante y continua, por tal razón la doctrina no profundiza en la parte administrativa como producto terminal de los procedimientos, sino más bien, le da reelevancia al instrumento previo a la emisión del acto, que es lo que conocemos como procedimiento administrativo.

Según Urtecho (2015), si hablamos de adopción administrativa, nos referimos a una definición ambigua de hechos o sucesos que son tramitadas en las diferentes Unidades de Adopción y la Dirección General que abarca las adopciones, esta nos permiten establecer los requisitos legales, económicos y también psicológicos, en el procedimiento de la adopción de un menor de edad o adolescente que ha sido abandonado por sus padres biológicos o que haya perdido su protección familiar, coincidiendo con los entrevistados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022). Así también, Guzman (2000) describe que la adopción administrativa requiere una previa intervención del juez, siendo prioridad para llevar a cabo la adopción, de acuerdo a una investigación judicial sobre una posible desprotección familiar, se hace investigaciones sobre un posible abandono moral o material sobre los niños, y se crean procedimientos para promover las adopciones de los menores y poder reintegrarlos a un programa de adopciones donde postulen futuros padres responsables que velen por ellos. Todos los entrevistados defienden esta misma afirmación ya que lo que prevalece es que el niño tenga las mismas condiciones que cualquier niño con hogar. Según De Felice (2016), nos menciona que, en caso del Stepchild Adoption, el adoptante deberá demostrar su idoneidad parental y será admitida la adopción de hijos mayores sólo para el caso en que la convivencia de dos años haya iniciado antes del cumplimiento de la mayoría de edad, también se admite la adopción por parte de una persona no casada ni sujeta al régimen.

Objetivo Específico 3

Establecer como se vienen desarrollando los procesos en los juzgados de familia en la ciudad de Arequipa.

De acuerdo al diario la República en lo que va del 2021 solo se han adoptado a 6 niños, siendo niños que ya contaban con la resolución de niños en desamparo y declarados en abandono todo hace prever que, una de las dificultades principales es poder declarar a los niños en abandono, como se demostró a lo largo de la investigación que la carga procesal que tiene el poder judicial es fuerte, sin embargo se hizo el esfuerzo de separar los casos de violencia familiar y el de adopciones logrando que los casos de adopción sean tomados en cuenta y con mayor énfasis.

Según la dirección General de Adopciones emitido el 31 de enero del 2021 y respaldado por el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables nos da a conocer que: los niños, niñas y adolescentes que se encuentra en situación de desprotección familiar y adoptabilidad del procedimiento de adopciones especiales, establece que la lista de espera de las personas aptas para poder ser adoptadas esta descrita de la siguiente manera:

Los adolescentes entre los 12 a 17 años son un total de 64, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son un total de 142, los niños, niñas y adolescentes con problemas de salud son un total de 41, los niños, niñas y adolescentes como grupo de hermanos son 127, Niños y niñas de 6 años son 3, aquellos con Interés superior del niño son 0 lo que haría un total de 380 niños que se encuentran a la espera de ser adoptados y se encuentran hábiles para poder serlo. Las cifras expuestas estadísticamente son alarmantes puesto que se vulnera el interés superior del niño y se demuestra que los procesos de adopción no funcionan de forma organizada.

Durante los últimos años en la ciudad de Arequipa el índice de adoptados va de la siguiente manera: en el 2016 se adoptaron 17; en el 2017 se adoptaron 13; en el 2018 se adoptaron 7; en el 2019 se adoptaron 14; en el 2020 se adoptaron 9 y en el 2021 solo se adoptaron 6. Observando que en 5 años solo se adoptaron 66 niños,

siendo cifras muy bajas con respecto al número de niños que se encuentran aptos para poder ser adoptados.

Según los encuestados Pinto, Salas, Rojas, Lesano, Cornejo, Villena, Salinas, Vera, Huamani, Sánchez, Manrique y Espinoza (2022) observan que los procesos de adopción en la ciudad de Arequipa por la pandemia se han visto afectados, sin embargo, la demora mayormente se concentra en el ámbito administrativo debiendo mejorar el decreto legislativo 1297.

Con respecto al supuesto planteado, si existe relación de la parte administrativa y el interés superior del niño, la falta de regulación e implementación del Decreto Legislativo en el proceso administrativo trae consigo la vulneración del principio del interés superior del niño, colocándolo en situación de riesgo y desprotección.

V. CONCLUSIONES

1. Se establece que hay una relación significativa entre la adopción administrativa y el principio de interés superior porque ambas defienden un solo mismo interés que es la protección del niño, sin embargo, si una se encontrara ausente, la adopción administrativa no cumpliría sus funciones adecuadamente y el interés superior del niño se vería afectado en todos los ámbitos.
2. De acuerdo al análisis de la legislación y doctrina tomamos como derecho comparado los países de Chile y Colombia, concluyendo que en Chile no se defiende el interés superior del niño directamente sino más bien ramifica de esta el interés superior del adoptado, estableciendo tiempos en el proceso administrativo y poniendo sanciones si no se cumple con estos, también que todo este proceso es vía internet excepto el proceso psicológico y la integración de familia. Mientras que en Colombia las adopciones tienen tres fases: fase administrativa, fase judicial y fase de seguimiento, donde la fase administrativa cuenta por 17 pasos, esta mantiene tiempos establecidos que al no ser cumplidos pierden su derecho a adopción, en la fase judicial se ratifica la demanda de adopción y la sentencia judicial, finalmente en la fase tres se hace un seguimiento de dos años con informes de cada seis meses. Observamos que en nuestro país las etapas son cuatro no estableciendo tiempos en la etapa de evaluación, tomando turnos para la etapa de designación, y realizando la etapa de integración familiar vía virtual no siendo un proceso claro para ninguna de las partes involucradas tanto adoptado como adoptante.
3. Se concluye que el proceso de adopción administrativa tiene como finalidad restituir el derecho de los niños y adolescentes para crecer en un seno familiar adecuado, esto como acto procedimental y una de las razones de ser del procedimiento, cabe señalar que al no cumplir con este principio de acelerar los procesos de adopción no podríamos estar defendiendo el principio de

interés superior del niño pues no se estaría cumpliendo a plenitud los objetivos programados.

4. Se identificó que en la ciudad de Arequipa no hay un debido cumplimiento de las garantías administrativas en cuestión de adopciones, esto quiere decir, no se está respetando el principio de interés superior del niño, no hay eficacia en su aplicación y la celeridad procesal vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes de gozar, crecer y desarrollarse en una familia de manera adecuada.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que se mejore y modifique algunos aspectos del Decreto legislativo 1297 en su artículo 137 en sus diferentes etapas, con la finalidad de mejorar el proceso de adopciones, como también que haya un mejor control y fiscalización del procedimiento para que este no sea largo y tedioso.
2. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que el proceso no sea mixto, puesto que, se desea que el procedimiento sea netamente administrativo y no administrativo judicial como se viene llevando en la actualidad, puesto que las cargas judiciales retrasan y alargan los procesos, perjudicándose tanto el adoptado como el adoptante.
3. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se le recomienda que reformulen las políticas del estado para prevenir y reducir la cantidad de menores en estado de abandono desde su infancia, esto requerirá que todos los involucrados realicen un trabajo intersectorial mediante el cual se planteen nuevos enfoques públicos al sector educación, sector salud, sector judicial y entre otros que se encuentran inmersos en dicha problemática.

REFERENCIAS

- Alarcon, M. (2014). Empleo de las estrategias de aprendizaje en la universidad. Un estudio de caso. *Revista de Psicología Educativa*. Obtenido de <https://revistas.usil.edu.pe/index.php/pyr/article/view/265>
- Alonso, A. (2014). La influencia de los regímenes internacionales sobre los derechos de la infancia en el régimen de adopciones en México. *Revista de El Colegio de San Luis*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2014000100014
- Asamblea general de las Naciones Unidas. (1954). Declaración de los Derechos del niño. *Humanium*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- Ballesté, I. (2015). The best interest of the child in the framework of the international convention on the rights of the child and its configuration in the Chilean civil law. *Revista Chilena de Derecho*, 903-934. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Barrera , Y., & Moreno , M. (2017). *La persona en el grado civil. Crítica a la realidad del proceso de adopción y no adopción de adolescentes*. Santo Tomas. doi:10.15332/s1909-0528.2018.0001.04
- Berastegui, A. (2003). *Las adopciones internacionales trucadas y en riesgo en la comunidad de madrid*. Madrid. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/9894/Libro%20adopciones%20truncadas.pdf?sequence=1>
- Berastegui, P. (2007). Adopciones interrumpidas: el peligro de nuevos malos tratos. *Revista Española de Pediatría*, 314-321.
- Bernabe, C. (2017). *El principio de eficacia en la adopción administrativa y el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima*,

periodo de julio a diciembre del 2016. Lima. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/389/BERNABE%20CRUZ%20CHAVELY%20CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bernal, J. (2013). The adopted child's fundamental rights against the finality of the adoption. *Estudios Constitucionales*, 605-620. Obtenido de <https://www.scopus.com/results/results.uri?sort=plf-f&src=s&st1=derecho&st2=adopcion&sid=e1172b47a17e04995d0b5fe7b257c59a&sot=b&sdt=b&sl=52&s=%28TITLE-ABS-KEY%28derecho%29+AND+TITLE-ABS-KEY%28adopcion%29%29&origin=searchbasic&editSaveSearch=&yearFrom=Befo>

Cassadevall, A., & Fang, F. (2016). Rigorous Science: a How-To Guide. *American Society For Microbiology*. Obtenido de <https://journals.asm.org/doi/epub/10.1128/mBio.01902-16>

Cassagne, J. (2017). *Derecho Administrativo*. Lima: Palestra. Obtenido de <https://palestraeditores.com/producto/derecho-administrativo-2-tomos/>

Ciordia, C. (2016). *Desestimando demandas en la orientación de los niños a la adopción en los juzgados de familia en la conurbación de Buenos Aires (Argentina)*. Buenos Aires. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/557/55750078004/>

De Felice, R. (2016). El interés superior del menor prohíbe la restricción del derecho de adopción a las solas parejas de personas heterosexuales. *Revista Derecho Privado*, 385-408. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4808>

DGA. (2019). *Las adopciones en el Perú*. Lima.

Di Lorenzo, M., Gallego, A., & Fernandez, P. (2019). Adopción y derechos: El derecho al acceso en Argentina, Chile y España. *Revista Universidad de*

Salamanca, 7-23. Obtenido de <https://revistas.usal.es/index.php/1130-2887/article/view/alh201983723/21629>

Estrada, L., Arango, B., Carrasquilla, D., & Meza, A. (2018). Difficulties in adoption of children in Colombia, a look from the jurisprudence of the Constitutional Court between 2011 and 2016. *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, 18-35. Obtenido de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/v18n2a01/890>

Fernandez, M., & Fuentes, M. (2001). Child risk variables in the process of adaptation of children in special adoption groups. *Taylor & Francis online*. Obtenido de <https://redined.mecd.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/31594/Fern%C3%A1ndez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gomez, C. (2018). *Problemas institucionales del proceso de adopcion en Colombia: Limite a la materializacion del derecho fundamental de los menores a tener una familia*. Bogota. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12450/2018claudiago mez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guzman, C. (2000). Los principios generales del derecho Administrativo. *IUS la revista*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/article/download>

Huapaya, R. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigações Constitucionais*. Obtenido de <https://revistas.ufpr.br/rinc/article/view/43659/26577>

Illanes, A. (2019). *El Derecho a vivir en familia y la subsidiaridad de la adopción a la luz del interés superior del niño*. Valparaiso. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450002/>

Lehmann, R. (2018). The evolution of unilateral custody according to the principles of the best interests of the child and the co-responsibility of the parents. *Ius*

- et Praxis*, 469-512. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200469&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Marre, D. (2004). La adopción internacional y las asociaciones de familias adoptantes: un ejemplo de sociedad civil virtual global. *Scripta Nova*. Obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/112868/1/521761.pdf>
- Martinez , C. (2019). Adopción y acogimiento Familiar. *Pediatría Integral*. Obtenido de <https://www.pediatriaintegral.es/wp-content/uploads/2013/xvii10/02/678-685%20Adopcion.pdf>
- Martinez, M. (2015). La construcción ideológica y social del fenómeno de las adopciones avances y retos para una sociología de las adopciones. *Dialnet*, 509-537. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5164369>
- Mendoza, T. (2018). *La Declaracion de desproteccion familiar de menores y su incidencia en los procesos de adopcion, corte superior de Lima 2018*. Lima.
- MIMP. (2016). *las adopciones*. Lima. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/adopciones/que-es-adopcion.php>
- Ministerio de la Republica. (2018). *Decreto legislativo 1297*. Lima. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/>
- MINJUSDH. (2021). *Texto unico ordenado de la ley 27444: Ley de procedimiento administrativo general*. Lima. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2040151/TUO%2027444-PROCED%20ADMINISTRA-21%20jul%202021.pdf.pdf>
- Muñoz, F. (2021). Guzman, C. (2000). Los principios generales del derecho Administrativo. IUS la revista. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe> ›

article › download. *Ius et Praxis*, 236-255. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000200236&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Murillo, P., Cabrera, B., & Pincay, V. (2020). The Principle of higher interest of child in the Ecuadorian. *Orcid*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:28ciGLa6qikJ:https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/1534/1544/+&cd=13&hl=qu&ct=clnk&gl=pe>

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Noel, M., Ortiz, F., Wajsman, M., & Schmith, C. (2014). El interes superior del niño en las adopciones homoparentales. *Lecciones y ensayos*, 217-231. Obtenido de http://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsd/collect/pderecho/lecciones/index/assoc/HWA_978.dir/978.PDF

Nuron, J. (2016). *La necesidad de una regulacion especial para la adopcion de un menor por parte de una pareja sujeta a una union de hecho*. Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3583/Tesis%20Maestr%C3%ada%20-%20Jean%20Carlos%20Miguel%20Nunton%20Rios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pena, M. (2021). Relatos de adopciones monoparentales: tensiones y potencialidades. *Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852016000200103

Sampieri, R. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: mexicana. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- San Roman, B. (2018). Cuando las adopciones fallan. *Sociedad*. Obtenido de <http://www.postadopcion.org/wp-content/archivos/articulos/adopFallan.pdf>
- Sanchez, Y. (2011). Satisfaccion con la adopcion y sus repercusiones en la vida familiar. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/727/72722232016.pdf>
- Socolich, M. (2013). *La aplicacion del principio del interes superior del niño por el sistema judicial Peruano*. Lima. Obtenido de [https://www.usmp.edu.pe › articulos › interes_nino](https://www.usmp.edu.pe/articulos/interes_nino)
- Sotomarino, s. (15 de junio de 2016). *Gaceta Civil y Procesal Civi*. Lima: ResearchGate. Recuperado el 25 de Octubre de 2021, de ResearchGate: <https://www.researchgate.net/publication/303987759>
- Urtecho, P. (2015). *Procedimientos de adopciones en el Perú*. Lima. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC179B27D9C551210525807B005F980C/\\$FILE/235_INFINVES98_2014_2015_procedimiento_adopci%C3%B3n.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC179B27D9C551210525807B005F980C/$FILE/235_INFINVES98_2014_2015_procedimiento_adopci%C3%B3n.pdf)

ANEXOS

ANEXO 1: PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

LEY QUE MODIFICARÁ EL ARTÍCULO 137 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297 CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ADOPCIONES.

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

Proyecto de ley

El congreso de la republica

Determina la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICARA EL ARTICULO 137 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297 CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ADOPCIONES.

Artículo 1. Objetivo de la ley

Modificar el artículo 137 del decreto legislativo 1297 con respecto a los procedimientos administrativos de adopciones.

Artículo 2. Modificación del artículo 137 del decreto legislativo 1297 con respecto a los procedimientos administrativos de adopciones.

“Artículo 138.- Etapas del procedimiento de adopciones

Procedimiento administrativo de adopción de niños, niñas y adolescente que ya están declarados en desprotección familiar y están aptos para ser adoptados en sus cuatro etapas:

1. La etapa de evaluación: Se deberá establecer tiempos de evaluación, puesto que en “Los Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono” no contempla esto, establecer tiempos de evaluación tanto para el adoptado como para los adoptantes acortaría los tiempos de adopción. La etapa de evaluación es la etapa más larga de todo el procedimiento administrativo.

2. La etapa de asignación: Una vez pasada la etapa de evaluación se designará al adoptante al menor que adoptará, sin tomar en cuenta la lista de espera, puesto que la cantidad de adoptados supera la cantidad de adoptantes.

3. La etapa de integración familiar: La restitución de la integración familiar deberá ser presencialmente, puesto que los lazos que se expresan en la integración familiar los cuales son la salud, armonía y equilibrio se forman a través del acercamiento que tienen las personas o miembros de una familia, la valoración a la persona crea un núcleo familiar estable.

Artículo 3. Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

Artículo 4. Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Arequipa, marzo del 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la modificación del decreto Legislativo 1297, se busca mejorar los procedimientos de adopción administrativo para poder reducir los tiempos de adopción, el cual viene vulnerando el interés superior del niño el mismo que es el de gozar y crecer en un seno familiar adecuado en el cual pueda desarrollarse adecuadamente. Todos los procedimientos están estipulados sin embargo los tiempos largos a los que tienen que estar sujetos los adoptantes en muchas ocasiones hacen que, estos declinen su idea de adoptar por la vía judicial y lo hacen de una manera clandestina, perjudicando las leyes y permitiendo que muchos niños, niñas y adolescentes se queden sin hogar. Cabe señalar que en la actualidad la cantidad de adoptados aptos es alta en la ciudad de Arequipa y que muchos de ellos cumplirán la edad adulta sin tener la calidez de haber gozado de una familia.

Así mismo, cada uno de los procedimientos en la adopción administrativa se ven con procedimientos que alargan el proceso perjudicando tanto al adoptado como al adoptante.

A. En la etapa de evaluación Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono

Bajo resolución Ministerial N° 033-2016-MIMP con fecha 16 de febrero del 2016, cuyas disposiciones generales establecen como objetivo general el interés superior de La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la sociedad y; en todas las decisiones de política pública, el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. Se trata de un principio que obliga al Estado y a la Sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones. La evaluación es esencial para la adopción administrativa teniendo funciones específicas mas no determinando tiempos en todo el proceso de evolución tanto al adoptado como al adoptante, esto alarga el proceso y no define un tiempo promedio para lograr el objetivo el cual es llegar a adoptar un niño,

cabe señalar que al no establecer tiempos perjudica la adopción y delimita los procesos.

B. En la etapa de asignación Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono

De acuerdo a lo estipulado en ley 29681 en su artículo 7, culminado el período de evaluación, la Oficina de Adopciones designa al menor de edad que será adoptado teniendo en cuenta el orden en la Lista de Espera de Adoptantes. Se observa que el adoptante tiene que estar en la lista de espera sin embargo la cantidad de niños que están a la espera de ser adoptados es de 380 en la ciudad de Arequipa, no obstante, en los últimos 5 años solo se ha logrado adoptar a 66 niños, por lo tanto, no debería haber mayor problema en presentar una lista de adoptantes o que haya mayor espera para poder designar a un menor con una familia que se encuentra apta para poder tener un niño.

C. En la etapa integración familiar “Pautas de actuación virtual para la etapa de integración familiar del proceso administrativo de adopción, durante la emergencia sanitaria y/o nacional dictada por el gobierno del Perú en el marco de la enfermedad covid-19”

La integración familiar procede a una pre convivencia para observar la afinidad que pueda existir entre las personas, el realizar este acto mediante la virtualidad sería un retroceso a las dos etapas anteriores debido a que, el adoptado siente la necesidad del afecto mutuo con su nueva familia, no siendo un método adecuado el poder hacerlo de manera virtual. Cabe resaltar que hay niños menores de 6 años podrían sentirse cohibidos con este método puesto que sentirían que no son aceptados dentro de la familia.

D. Análisis costo beneficio

Por ser un proyecto que incide directamente con el interés superior del niño y sus mecanismos se orientan a protección de los derechos fundamentales de las partes intervinientes en el proceso civil, para dicha implementación no se requiere de la concurrencia del material humano y logístico, sin generar gasto en el Presupuesto

de la Republica y beneficiando los principios y derechos de las personas involucradas y la celeridad de los procesos administrativos sin que se afecte la seguridad jurídica al momento de viabilizar dicho proyecto.

Arequipa, Marzo del 2022

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTO	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA
La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de una familia en Arequipa - 2022.	¿Existe relación entre las adopciones administrativas y el principio de interés superior del niño para que el niño goce de una familia, en la ciudad de Arequipa – 2022?	Relacionar las adopciones administrativas y el principio de Interés Superior del Niño y como ésta prevalece para que el niño goce de una familia - Arequipa 2022.	Conocer en que consiste el principio de interés superior del niño identificando si hay normas que imposibiliten el cumplimiento adecuado del interés superior del niño en el proceso de adopción administrativo.	Si existe relación de la parte administrativa y el interés superior del niño, la falta de regulación e implementación del Decreto Legislativo en el proceso administrativo trae consigo la vulneración del principio del interés superior del niño, colocándolo en situación de riesgo y desprotección	Enfoque cualitativo	Analítico Jurídico descriptivo	Adopción administrativa	Proceso administrativo de adopción
			Analizar la adopción administrativa en cuanto a la legislación y doctrina.					Trámites de adopción
			Establecer como se vienen desarrollando los procesos en los juzgados de familia en la ciudad de Arequipa.				Interés superior del niño	Derecho superior del niño

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pinto Rojas Mariamela Judith
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesora Jurídica, Corte Superior Justicial Arequipa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: -

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

III. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

95

Arequipa, de enero del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI Nº: 41918235 TELF: 951259933
Mariamela Pinto Rojas
 ABOGADO
 C.A.A. 6486

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Espinoza Sea Juan Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Secretario Judicial - Corte Superior de Justicia de Arequipa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Entrevista**
 1.4. Autores de instrumento: -

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

95

Arequipa, de enero del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 40529398 TEL: 949211996
Juan Carlos Espinoza Sea
 ABOGADO
 C.A.A. 4188

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SALAS MENDOZA JESUS AUGUSTO
 1.2. Cargo e institución donde labora: AUXILIAR JUDICIAL JUZGADO MIXTO STO. TOMÁS - CANTON BIVILCAS CUSCO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: -

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

III. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

95

Arequipa, de enero del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Jesús Salas Mendoza
 ABOGADO
 C.A.A. 11825
 DNI: 42647797
 CELULAR: 958207977

ANEXO 4: GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS DEL ENTREVISTADO

- LUGAR DE TRABAJO:
- CENTRO DE LABOR:
- FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA:
- FECHA:

TÍTULO: La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de una familia en Arequipa - 2022.

OBJETIVO PRINCIPAL: Relacionar las adopciones administrativas y el principio de Interés Superior del Niño y como ésta prevalece para que el niño goce de una familia - Arequipa 2022.

1. ¿Considera usted que los mecanismos de adopción administrativa son debidamente aplicados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1297, en defensa al interés superior del niño? Si, No ¿Por qué?

2. ¿Cree usted que los tiempos establecidos para los procedimientos que se establecen en el Decreto Legislativo 1297, en cuanto a la adopción administrativa, son los adecuados o la demora afecten el interés superior del niño? Si, No ¿Por qué?

3. ¿Considera usted que, frente a la violación del interés superior del niño a gozar de una familia, se debería mejorar el Decreto Legislativo 1297 para los procesos de adopción administrativa? Si, No ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Conocer en que consiste el principio de interés superior del niño identificando si hay normas que imposibiliten el cumplimiento adecuado del interés superior del niño en el proceso de adopción administrativo.

4. ¿Conoce usted si hay normas que imposibiliten el cumplimiento adecuado del interés superior del niño en el proceso de adopción administrativo? Si, No ¿Por qué?

5. ¿Considera usted que existen trabas burocráticas y administrativas que demoran el proceso de adopción administrativo? Si, No ¿Por qué?

6. ¿Podría usted dar recomendaciones para garantizar un adecuado cumplimiento del principio de interés superior del niño en cuanto a las adopciones administrativas? Si, No ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Analizar la adopción administrativa en cuanto a la legislación y doctrina.

7. ¿Cree usted que la tramitación y procedimientos en cuanto a los casos de adopción se lleva de forma igual para todos? Si, No ¿Por qué?

8. ¿Quién realiza los procesos de adopción administrativa cumple con los procesos y plazos establecidos? Si, No ¿Por qué?

9. ¿Conoce usted que lineamientos legales priman en las decisiones para las adopciones? Si, No ¿Por qué?

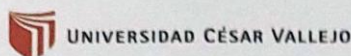
OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Establecer como se vienen desarrollando los procesos en los juzgados de familia en la ciudad de Arequipa.

10. ¿Cree usted que falta celeridad en la declaración judicial de abandono familiar en los casos de adopción por parte del juez? Si, No ¿Por qué?

11. ¿Cree usted que falta celeridad en las etapas legal, psicológica y socio-económico en los procesos de adopción? Si, No ¿Por qué?

12. ¿Cree usted que falta celeridad en la etapa de designación de los responsables en los procesos de adopción? Si, No ¿Por qué?

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENCUESTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Espinoza Sea Juan Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Secretario Judicial - Corte Superior de Justicia de Arequipa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Entrevista**
 1.4. Autores de instrumento: -

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

95

Arequipa, de enero del 2022.

Juan Carlos Espinoza Sea

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 40529398 TEL: 949211996
Juan Carlos Espinoza Sea
 ABOGADO
 C.A.A. 4188

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SALAS MENDOZA JESUS AUGUSTO
 1.2. Cargo e institución donde labora: AUXILIAR JUDICIAL JUZGADO MIXTO STO. TOMÁS - CANTON BIVILCAS W.SCO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: -

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

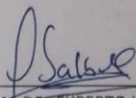
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

III. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

Arequipa, de enero del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Jesús Salas Mendoza
 ABOGADO
 C.A.A. 11825
 DNI: 42647797
 CELULAR: 958207977

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pinto Rojas Mariana Vid. H.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada Judicial Corte Superior Justicia Arequipa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Entrevista**
 1.4. Autores de instrumento: -

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SURTENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

III. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

95

Arequipa, de enero del 2022.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI N°: 41618255 TEL: 985250930

Mariana Pinto Rojas
 ABOGADO
 C.A.A. 6486

ANEXO 6: GUÍA DE ENCUESTAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO: La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de una familia en Arequipa - 2022.

INSTRUCCIONES:

La presente encuesta está diseñada para la presente tesis se le solicita al encuestado responde de forma anónima y con la mayor honestidad posible, de antemano se agradece su participación y colaboración.

PARTICIPANTE:

Juez Fiscal Abogado

1. ¿Considera usted que los mecanismos de adopción administrativa son debidamente aplicados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1297, en defensa al interés superior del niño?

SI NO NO PRECISA

2. ¿Cree usted que los tiempos establecidos para los procedimientos que se establecen en el Decreto Legislativo 1297, en cuanto a la adopción administrativa, son los adecuados o la demora afectan el interés superior del niño?

SI NO NO PRECISA

3. ¿Conoce usted si hay normas que imposibiliten el cumplimiento adecuado del interés superior del niño en el proceso de adopción administrativo?

SI NO NO PRECISA

4. ¿Considera usted que existen trabas burocráticas y administrativas que demoran el proceso de adopción administrativo?

SI NO NO PRECISA

5. ¿Cree usted que la tramitación y procedimientos en cuanto a los casos de adopción se lleva de forma igual para todos?

SI NO NO PRECISA

6. ¿Quién realiza los procesos de adopción administrativa cumple con los procesos y plazos establecidos?

SI NO NO PRECISA

7. ¿Cree usted que falta celeridad en la declaración judicial de abandono familiar en los casos de adopción por parte del juez?

SI NO NO PRECISA

8. ¿Cree usted que falta celeridad en las etapas legal, psicológica y socio-económico en los procesos de adopción?

SI NO NO PRECISA

9. ¿Cree usted que falta celeridad en la etapa de designación de los responsables en los procesos de adopción?

SI NO NO PRECISA

10. ¿Considera usted que sea necesario que la ley 1297 sobre la adopción administrativa sea regulada o mejorada en algunos aspectos? ¿Por qué?

SI NO

ANEXO 7: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

TITULO: La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de una familia en Arequipa - 2022.

OBJETIVO PRINCIPAL: Relacionar las adopciones administrativas y el principio de Interés Superior del Niño y como ésta prevalece para que el niño goce de una familia - Arequipa 2022.

AUTOR: Cahue Mamani, Edith Sheila

 **FECHA:** 16 de marzo del 2022

Fuente documental	Decreto Legislativo N° 1297
Contenido de la fuente a analizar	La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.
Análisis del contenido	El proceso de adopción de menores, tanto en la vía judicial, como en la vía administrativa, fases en las que se deben de cumplir con diversos trámites, en el cual existen demasiados requisitos y existe mucha demora, atentando así con el principio de celeridad y vulnerando los derechos de los menores, derecho de poder vivir y tener una familia que le brinde su amor y su cuidado.
Conclusión	El decreto legislativo 1297 es una ley que pretende proteger el interés superior del niño para poder gozar de una estabilidad familiar y poder crecer de forma adecuado, la relación que hay entre la adopción administrativa y el interés superior es íntima y una precede de la otra.

TITULO: La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de una familia en Arequipa - 2022.

OBJETIVO PRINCIPAL: Relacionar las adopciones administrativas y el principio de Interés Superior del Niño y como ésta prevalece para que el niño goce de una familia - Arequipa 2022.

AUTOR: Cahue Mamani, Edith Sheila

FECHA: 16 de marzo del 2022

Fuente documental	Resolución Ministerial N.º 033-2016-MIMP
Contenido de la fuente a analizar	Directiva General "Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono" tiene como objetivo Normar y establecer los lineamientos para el procedimiento de evaluación integral tanto de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono, así como, la que corresponde a los/las solicitantes de adopción.
Análisis del contenido	Dentro de los procesos de adopción no está cumpliendo con su función ya que por la existencia de factores como la carga procesal y los requisitos que requieren las oficinas se retrasan las adopciones. La evaluación es una de las etapas de la adopción que no tiene tiempo limite promedio.
Conclusión	el establecer tiempos en el proceso de evaluación ara que los procesos de adopción se aceleren y puedan ser más rápidos para las demás etapas que faltan. Esta etapa es la más larga del proceso.

TITULO: La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de una familia en Arequipa - 2022.

OBJETIVO PRINCIPAL: Relacionar las adopciones administrativas y el principio de Interés Superior del Niño y como ésta prevalece para que el niño goce de una familia - Arequipa 2022.

AUTOR: Cahue Mamani, Edith Sheila

FECHA: 16 de marzo del 2022

Fuente documental	LEY N.º 26981
Contenido de la fuente a analizar	Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono. La Oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de menores de edad declarados en abandono judicial, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 145 del Código de los Niños y Adolescentes. Sus atribuciones son indelegables, salvo lo dispuesto en la Ley.
Análisis del contenido	Culminado el período de evaluación, la Oficina de Adopciones designa al menor de edad que será adoptado teniendo en cuenta el orden en la Lista de Espera de Adoptantes.
Conclusión	El tenerlo en lista de espera es un procedimiento carente de lógica ya que la cantidad de adoptados es mayor a la cantidad de adoptantes siendo un proceso innecesario para esta etapa.

TITULO: La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de una familia en Arequipa - 2022.

OBJETIVO PRINCIPAL: Relacionar las adopciones administrativas y el principio de Interés Superior del Niño y como ésta prevalece para que el niño goce de una familia - Arequipa 2022.

AUTOR: Cahue Mamani, Edith Sheila

FECHA: 16 de marzo del 2022

Fuente documental	Resolución Directoral N° 098 -2020-MIMP/DGA
Contenido de la fuente a analizar	ADECUACIÓN DE LA ETAPA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION A LA MODALIDAD VIRTUAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA Establecer pautas para la realización virtual de la etapa de integración familiar del procedimiento administrativo de adopción, en los casos de familias designadas por el Consejo Nacional de Adopciones antes y durante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria y/o Nacional, en el marco de la enfermedad COVID-19.
Análisis del contenido	A partir de la aprobación de estas pautas, ambas fases se pueden desarrollar de forma virtual con el apoyo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los mismos plazos señalados en la norma para cada fase, garantizando fundamentalmente, el interés superior del niño, niña o adolescente, su bienestar integral y su derecho fundamental a vivir en familia.
Conclusión	La integración familiar es el grado de salud, armonía y equilibrio existente en las relaciones mantenidas dentro de los miembros de una familia, incluyendo y valorando a la persona y a su rol dentro del núcleo familiar. Puesto que no sería adecuado hacerlo de forma virtual